

## FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DELANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por su Secretario General, el Sr. Héctor Francisco **DE LEON**, su Secretario Adjunto, el Sr. José Alberto **KERSUL**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por una parte y por la otra, la **FEDERACION LANERA ARGENTINA**, representada en este acto por su apoderada la Cra. Milagros **ALLONA** con domicilio en la calle 25 de Mayo 516, 4º piso, CABA, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

### PRELIMINAR

En el marco de la Emergencia Sanitaria, decretada por el PEN mediante el DNU 260/2020, el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por el DNU 297/2020 y su prórroga hasta el 28 de Junio de 2020 inclusive por el DNU 520/2020, se ha producido el cierre de los establecimientos y el cese de la actividad productiva de las empresas nucleadas por la FEDERACION LANERA ARGENTINA.- Habida cuenta de ello, y como medida extraordinaria y excepcional para hacer frente a las obligaciones patronales y el sostenimiento de la fuente de trabajo de todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 748/17 (Rama Lana), las partes han celebrado acuerdos mediante los cuales se han implementado medidas tendientes a la conservación de los puestos de trabajo, circunstancia originaria que si bien persiste en términos generales, proyecta alteraciones en virtud de la prolongación de los tiempos de paralización de actividades y el dictado de nuevas normas de emergencia, lo que conduce a acordar nuevas condiciones laborales para la liquidación del primer semestre del Sueldo Anual Complementario correspondiente al periodo de Junio de 2020.

**PRIMERO:** En pos de la primordial preservación de las fuentes de trabajo con la mayor seguridad jurídica disponible, las partes acuerdan que su pago se efectuará con carácter no remunerativo y en forma plena, independientemente y sin consideración alguna a la cantidad de días efectivamente trabajados:

- A) Aquellas empresas empleadoras que reiniciaren su actividad, lo abonarán en en hasta dos (2) cuotas, venciendo la primera el cuarto día hábil del mes de Julio y la segunda el cuarto día hábil del mes de Agosto de 2020.



B) Aquellas empresas empleadoras que permanezcan en cese de actividades, o con personal suspendido, lo abonarán en hasta dos (2) cuotas, venciendo la primera el día 24 del mes de Julio y la segunda el día 21 del mes de Agosto de 2020.

**SEGUNDO:** Si los trabajadores resultasen beneficiados con la asignación compensatoria salarial dispuesta por Decreto 332/2020 o similar con motivo del Sueldo Anual Complementario primera cuota, la misma será parte de la prestación no remunerativa prevista en el presente artículo.

**TERCERO:** Con carácter de especial colaboración durante esta emergencia, y con el fin de sostener en plenitud la asistencia social de los trabajadores, las empresas se obligan a efectuar el pago de las obligaciones emanadas de las leyes 23.660 y 23.661 –Obra Social- y 24.557 (ART) sobre los importes correspondientes a las escalas vigentes para los periodos que afecta el presente convenio. A tal fin, las empresas procederán a efectuar el pago de los aportes en forma directa a la obra social beneficiaria, sin descuentos al trabajador, y el pago de contribuciones a través de las DDJJ F931. Lo acordado en modo alguno modifica la naturaleza no remunerativa de la asignación pactada en el artículo primero.

**CUARTO:** Se deja constancia que la representación de la Federación Lanera Argentina ejercida por la Cdra. Milagros Allona emana del Poder Judicial y Administrativo otorgado por escritura 473 del 26/12/2018 ante la Escribana Pública Raquel Colomer, se encuentra vigente y conforme instrucciones recibidas por parte de la Comisión Paritaria registrada por Acta del Consejo Directivo N° 16.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 2 días del mes de Julio de 2020, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

